REPÚBLICA DE COLOMBIA



Funza, Cundinamarca 17 de febrero de 2022

Radicado No. 2022-00032-00

Sería del caso revisar los requisitos de forma de la presente demanda ejecutiva, promovida por Oscar Orlando Castro Roa, de no ser porque advierte el despacho que carece de competencia de acuerdo con el factor territorial, como quiera que, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P., en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, siguiendo las reglas del canon 25 *ibídem*.

Ahora, de la letra de cambio y del pagaré, base de la ejecución (*páginas* 8-9 archivo digital 002), se desprende que el lugar del cumplimiento de la obligación es el Municipio de Facatativá – Cundinamarca

Por su parte, el libelo de la demanda se encuentra dirigido a dicho Municipio y en el se mencionó que el domicilio del demandado es Facatativá (*páginas 3-6*), razón por la cual en atención a la cuantía, al lugar de cumplimiento de la obligación y al domicilio del ejecutad, se colige que este proceso corresponde ser conocido por el Juez Civil del Circuito de Facatativá - Cundinamarca.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Funza, dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva, por falta de competencia -factor territorial-, de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del C. G. del P.

Segundo: Remitir el expediente al Juez Civil del Circuito de Facatativá - Cundinamarca, para lo de su conocimiento.

Tercero: Dejar, por secretaría, las constancias correspondientes.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO JUEZ